



SELLO CUARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y VNO

El Hospital de San Juan de Dios de esta
 ciudad de Salamanca tiene presente que en
 aquella primera Carta de don Juan de
 Enriquez obligaron aquellos bienes que vinieron
 de don Juan de Soria y de don Juan de
 Soria en aquel tiempo ambos legaron sus
 bienes de veinte y cinco años, y que represente los
 bienes de aquella Carta en su memoria. Tambien
 que en parte de la casa de la Calle de los que hipotecó
 don Juan de Soria. Carrasco por la causa que de
 puen se siguió salió burlada y lo heredo la que
 le vendió Sebastian Guillen a Juan Cubillas; que
 no apareze la libranza de las rentas para el dote
 de don Juan de Soria a la D.ª Maria de Soria
 Casera; que los prior los Frades de San Juan de
 Salamanca las fungen; que no apareze solvenza
 de las Recondiciones de campo de don Juan de Soria
 por los haveren el año pasado, y que considerando
 que la Franca de presente deve ser prohibida
 todo el Hospital de San Juan de Dios por la novedad
 introducida no apareze en el todo; y por esto
 que siendo don Juan de Soria Teniente de
 don Juan de Soria y Comendador teniendo presente la Ley de Hospita
 da que prescribe no sean Arrendadores ni
 Recondiciones por ni interponga persona pa